



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA  
ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

Toluca de Lerdo, Estado de México, 03 de febrero de 2023

DEPENDENCIA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO  
ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
OFICIO NO: PRD/UTE/IP/0003/2023  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**CIUDADANO (A)  
P R E S E N T E**

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo al tiempo que en atención a su solicitud de información pública con número de folio 00001/PRD/IP/2023, con fecha de recepción el día 16 del mes de enero del presente año y, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Local, artículos 1, 4, 6, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo, 12, 53, fracciones II, V y VI; 156, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito citar la solicitud de información pública realizada y que, versa en lo siguiente:

*“Buenas tardes, me puede proporcionar una lista en excel con los nombres completos de las personas menores de 35 años que se registraron y resultaron electas para el período electoral 2022-2024 e forman parte del cabildo en alguno de los 125 municipios del estado (SIC).”*

En relación con el requerimiento de información citado me permito hacer de su conocimiento que, dentro de las obligaciones de Transparencia comunes y específicas de los Sujetos obligados fundadas en los artículos 92 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; En su artículo 100, fracción XII se encuentran establecidas las “Demarcaciones electorales” mismas que, de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones se refieren a:

***“XII. Las demarcaciones electorales en las que participen***

*Para dar cumplimiento a esta obligación se harán del dominio público las demarcaciones en las que los sujetos obligados del artículo 76 tengan presencia ejecutiva, legislativa o cuenten con estructura partidista, desglosando la información en: entidad federativa, distrito electoral, municipio o demarcación territorial, y periodo de representación”*

En ese sentido, se hace de su conocimiento que dicha información en alusión al principio de máxima publicidad puede ser verificada mediante el Portal de Información Pública de Oficio



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA**

Mexiquense (IPOMEX) mediante el siguiente enlace:  
[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/PRD/art\\_100\\_xii.web?token=03AFY\\_a8WKezW69\\_8odVLUDRbJpXcVbI3ExII0S1aiQdOTL8JK3xymvV5g7tPZ8YScL0W7Kb29YLgHToOgi2AJ2keqpZQ37y0pb4ZOXvumwLzjat-C-sQrN0isURkO7sW2yZSa4jbKhdcJzYf3ohitgxq77i9JJVed8OG0Wzxx-77yxDBt3CLOq8YYied36QnVJHPMVIhlPzDpfYOrJhb\\_VIZUjs7lhKr-LfHklqPZCjv4XaAIKNFTpsFErokGnBuKNo5f1EOHL8E7YOmZhoyWD21AtFJIrisMYybrtD3vyBfaOwE5C1TZWi1g2Uqxl-6IEHFJshy2f3aODqeRk60URqob2s1ZOWxrY\\_zKCQx11e0\\_ilEdlUfyI4Yah-ePM2IKdnxPzvhYzJeeyBmizjPzWrpZI2IE82c4mxoWsklhkr-NnSb1g-5ErwFVftMRYQVWVge5L3jtP09E8e4Fkuq3CoM\\_qOIWNCqiPZWeSSrm11GuBol\\_C0B9X5mtpl\\_jvMz2t2XoajUMSP9vy2AFJNiptWFCLRiYMkla\\_31\\_Jmc3nRWgR9JllcmKnR688ue9qTvJvSXif8Z6hQ1oq](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/PRD/art_100_xii.web?token=03AFY_a8WKezW69_8odVLUDRbJpXcVbI3ExII0S1aiQdOTL8JK3xymvV5g7tPZ8YScL0W7Kb29YLgHToOgi2AJ2keqpZQ37y0pb4ZOXvumwLzjat-C-sQrN0isURkO7sW2yZSa4jbKhdcJzYf3ohitgxq77i9JJVed8OG0Wzxx-77yxDBt3CLOq8YYied36QnVJHPMVIhlPzDpfYOrJhb_VIZUjs7lhKr-LfHklqPZCjv4XaAIKNFTpsFErokGnBuKNo5f1EOHL8E7YOmZhoyWD21AtFJIrisMYybrtD3vyBfaOwE5C1TZWi1g2Uqxl-6IEHFJshy2f3aODqeRk60URqob2s1ZOWxrY_zKCQx11e0_ilEdlUfyI4Yah-ePM2IKdnxPzvhYzJeeyBmizjPzWrpZI2IE82c4mxoWsklhkr-NnSb1g-5ErwFVftMRYQVWVge5L3jtP09E8e4Fkuq3CoM_qOIWNCqiPZWeSSrm11GuBol_C0B9X5mtpl_jvMz2t2XoajUMSP9vy2AFJNiptWFCLRiYMkla_31_Jmc3nRWgR9JllcmKnR688ue9qTvJvSXif8Z6hQ1oq), así mismo, en apoyo a usted remitimos anexo a la presente respuesta mediante formato Excel la información mencionada la cual, fue descargada de la propia plataforma en mención.

Ahora bien, respecto a (...) proporcionar una lista en excel con los nombres completos de las personas menores de 35 años (S/C), me refiero al Criterio 03/17 emitido por el INAI el cual señala:

**"Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.** Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".**

Robustese lo anterior, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios mismo que señala:

**"Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. **Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante;** no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA  
ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

No obstante, en apoyo y atención de garantizar su derecho al acceso a la información pública a manera de orientación sugerimos dirija su solicitud de acceso a la información pública ante el **Instituto Electoral del Estado de México** o bien, realice una búsqueda personal a través de sus repositorios institucionales, cartográficos y estadísticos en el enlace <https://www.ieem.org.mx/transparencia2/index.php> mediante el cual, podrá encontrar pronta y puntualmente la información que usted requiere.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presente notificación.

Por todo lo anteriormente expuesto, se da por desahogado y atendido el requerimiento citado; Sin otro particular, quedo atenta para cualquier duda o aclaración relacionada con la presente.

ATENTAMENTE  
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!  
MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER  
TITULAR DE LA UNIDAD Y ENLACE DE TRANSPARENCIA ESTATAL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
ESTADO DE MÉXICO  
Unidad  
de Transparencia  
Estatatal

C.C.p Archivo